



SRI

Guía para contribuyentes

**Exoneración del pago del anticipo
del Impuesto a la Renta del ejercicio
fiscal 2018.**

**Decreto N. 570
Manabí y Esmeraldas**



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Exoneración del 100% del valor del anticipo del Impuesto a la Renta período fiscal 2018 en las jurisdicciones de Manabí y Esmeraldas

1. Base Legal

- Letra i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno en la que dispone que mediante decreto se podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector, subsector o segmento.
- Decreto Presidencial No. 570 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 388 de 14 de diciembre de 2018 en el que se establece la exoneración del pago del anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2018 a los contribuyentes cuyo domicilio tributario estén en las provincias de Manabí y Esmeraldas, y, que desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dichas jurisdicciones territoriales.
- Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000440, publicada en tercer Suplemento de Registro Oficial No. 396 del 28 de diciembre de 2018 que establece las normas de aplicación del Decreto Ejecutivo No. 570 referente a la exoneración del pago del anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.
- Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000448 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 873 de 31 de octubre de 2016 que establece la validez de declaraciones sustitutivas en cualquier tiempo cuando por disposición de Ley o Decreto Ejecutivo, se exonere o reduzca el valor del anticipo del Impuesto a la Renta o sus cuotas, previamente determinadas por el contribuyente en los plazos previstos para el efecto.

2. Introducción

Mediante Decreto No. 570 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 388 del 14 de diciembre de 2018, el Presidente de la República dispuso exonerar el 100% del pago del anticipo del Impuesto a la Renta (IR) del período fiscal 2018, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario esté en las provincias de Manabí y Esmeraldas, y, que desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dichas jurisdicciones territoriales.

Los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en las provincias de Manabí y Esmeraldas, pero cuya actividad económica se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acogerse a la presente exoneración, cumpliendo las condiciones establecidas mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

Para efectos de la aplicación de este beneficio, se entiende por sector productivo aquel en el que se producen bienes, se prestan servicios, se desarrollan actividades comerciales y otras que generen valor agregado, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. NAC-DGERCGC18-00000440, publicada en tercer Suplemento de Registro Oficial No. 396 del 28 de diciembre de 2018.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades sujetas al Impuesto a la Renta único no deben tomar en cuenta lo indicado en la presente guía, debido a que la Ley de Régimen Tributario Interno ya establece para ellos la exención del cálculo y pago del anticipo del Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes que hayan pagado el anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2018, podrán solicitar la devolución del valor que no se haya compensado con el Impuesto a la Renta causado.

En atención a lo anteriormente señalado, esta Administración Tributaria tiene a bien poner en su conocimiento el procedimiento a seguir para la aplicación de este beneficio.

3. Condiciones para acogerse a la exoneración

3.1. Contribuyentes con domicilio tributario en las jurisdicciones de Manabí y Esmeraldas

Para gozar de la exoneración del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2018 los contribuyentes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Haber registrado al 22 de noviembre de 2018 en su Registro Único de Contribuyentes (RUC) a las provincias de Manabí o Esmeraldas como domicilio tributario.
- El establecimiento ubicado en dichas provincias debió constar en estado “abierto” en la referida fecha.
- Haber desarrollado actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de las jurisdicciones de Manabí y/o Esmeraldas, es decir, debe haber producido bienes, prestado servicios, desarrollado actividades comerciales y otras que generen valor agregado en dichas provincias en la fecha señalada anteriormente.

3.2. Contribuyentes no domiciliados en las provincias de Manabí o Esmeraldas.

Pese a no estar domiciliados en las provincias de Manabí o Esmeraldas podrán acogerse a la exoneración los contribuyentes que cumplan todas las siguientes condiciones:

- Desarrollar actividades económicas en sectores productivos en las provincias de Manabí o Esmeraldas. Se entenderá cumplido este requisito si al 22 de noviembre de 2018 mantuvo algún establecimiento abierto en el RUC en Manabí o Esmeraldas en donde produjo bienes, prestó servicios, desarrolló actividades comerciales u otras que generen valor agregado.
- Mantener por lo menos el 50% del total del rubro de propiedad, planta y equipo, sin considerar terrenos, en Manabí o Esmeraldas, al 22 de noviembre de 2018.
- Generar por lo menos el 50% de los ingresos gravados totales del período de enero a noviembre de 2018 en Manabí o Esmeraldas.
- Realizar por lo menos el 50% de los costos y gastos operacionales del período de enero a noviembre de 2018 en Manabí o Esmeraldas.

4. Aplicación de la exoneración del anticipo del Impuesto a la Renta 2018

Serán aplicables los siguientes procedimientos para acceder al beneficio:

4.1. Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017

a) Contribuyentes que mantienen pendiente la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017.

Para acceder al beneficio de la exoneración del anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes que cumplan las condiciones indicadas en el numeral 3 de la presente guía, deben realizar la declaración del ejercicio fiscal 2017 con anterioridad a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del año 2018, de la siguiente manera:

*** Contribuyentes con domicilio tributario en Manabí o Esmeraldas**

En la casilla “Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas”, el Formulario del Impuesto a la Renta en línea registrará automáticamente el valor del anticipo que debió pagar con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 570; y, en la casilla “Exoneraciones y rebajas al anticipo” los contribuyentes deberán

registrar el valor de la exoneración, dando como resultado un anticipo determinado para el próximo año de \$0.

Persona natural:

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	1.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	1.000,00
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	0

Sociedad:

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	871	=	1.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	872	(-)	1.000,00
	(+) Otros conceptos	873	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	0

* Contribuyentes sin domicilio tributario en Manabí o Esmeraldas

Los contribuyentes que no tengan domicilio en Manabí o Esmeraldas, sin embargo, cumplen con las condiciones establecidas en el numeral 3.2 de la presente guía, deben calcular el valor de la exoneración del anticipo del Impuesto a la Renta de la siguiente manera:

- **Cálculo del porcentaje de exoneración:** ingresos gravados generados desde establecimientos abiertos en Manabí y Esmeraldas (de enero a diciembre) dividido para los ingresos gravados totales de dicho ejercicio fiscal. (Para este cálculo no considere los ingresos exentos ni los ingresos no objeto de Impuesto a la Renta)
- **Anticipo exonerado:** El porcentaje obtenido se multiplicará por el valor del anticipo calculado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto No. 570, valor en el que deben estar incluidas las demás reducciones o rebajas del anticipo a las que hubiesen tenido derecho los contribuyentes.

Ejemplo – Exoneración por actividades realizadas en Manabí y/o Esmeraldas:

INGRESOS GRAVADOS DEL AÑO 2018			% de Exoneración del anticipo del Impuesto a la Renta
Generados en Manabí y Esmeraldas	Generados fuera de Manabí y Esmeraldas	Total ingresos gravados	
40.000,00	10.000,00	50.000,00	$40.000 / 50.000 = 80\%$

ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA 2018 (Declarado en el Impuesto a la Renta 2017)		
Anticipo antes del beneficio	Exoneración Decreto 570	Anticipo reducido
Anticipo de IR por todas las actividades económicas desarrolladas en cualquier jurisdicción	Exoneración del anticipo 2018 Anticipo antes de beneficio * % de Exoneración = $1.000 * 80\%$	Anticipo de IR excluidos los rubros generados en Manabí y Esmeraldas ($1.000 - 800$)
1.000,00	800,00	200,00

Persona natural:

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	1.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	800,00
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	200,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	95,00
	Segunda cuota	872	(+)	95,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año *	873	(+)	10,00

* Depende de las retenciones del año 2017

Sociedad:

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	871	=	1.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	872	(-)	800,00
	(+) Otros conceptos	873	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	200,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	874	(+)	95,00
	Segunda cuota	875	(+)	95,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año *	876	(+)	10,00

* Depende de las retenciones del año 2017

Ejemplo – Exoneración por actividades en Manabí y/o Esmeraldas y otras rebajas del anticipo adicionales:

El contribuyente XYZ realizó la adquisición de nuevos activos productivos que permiten ampliar la capacidad productiva futura, por lo cual tiene derecho a excluir de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles y patrimonio dichos valores para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta 2018, en este caso el valor de la rebaja corresponde a \$100.

Adicionalmente, tiene derecho a reducción del anticipo del Impuesto a la Renta 2018 por cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 3.2 de la presente guía, por lo cual sus cálculos serán los siguientes:

INGRESOS GRAVADOS DEL AÑO 2018			% de Exoneración del anticipo del Impuesto a la Renta (a)
Generados en Manabí y Esmeraldas	Generados fuera de Manabí y Esmeraldas	Total ingresos gravados	
40.000,00	10.000,00	50.000,00	40.000 / 50.000 = 80%

Concepto	Fórmula	Resultado
Anticipo antes de beneficios	b	1.000,00
Rebaja por otros conceptos	c	100,00
Anticipo antes de Decreto 570	d = b - c	900,00
Exoneración Decreto 570	e = d * a	720,00
Total exoneraciones y rebajas	f = c + e	820,00
Anticipo reducido	g = b - f	180,00

Persona natural:

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	1.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	820,00
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	180,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	85,00
	Segunda cuota	872	(+)	85,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año *	873	(+)	10,00

* Depende de las retenciones del año 2017

Sociedad:

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	871	=	1.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	872	(-)	820,00
	(+) Otros conceptos	873	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	180,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	874	(+)	85,00
	Segunda cuota	875	(+)	85,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año *	876	(+)	10,00

* Depende de las retenciones del año 2017

b. Contribuyentes que presentaron la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017 y mantienen pendiente el pago de las cuotas del anticipo.

Si los contribuyentes realizaron la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017 sin el registro de la exoneración para Manabí y Esmeraldas y mantienen pendiente el pago de las cuotas del anticipo, deberán presentar la correspondiente declaración sustitutiva conforme lo señalado en el numeral 4.1 de la presente guía, con anterioridad a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del año 2018.

Cumplido este procedimiento se pueden presentar los siguientes escenarios:

* Contribuyentes domiciliados en Manabí y/o Esmeraldas:

Con la presentación de la declaración sustitutiva del ejercicio fiscal 2017, el valor del anticipo del Impuesto a la Renta será cero, así como sus cuotas, por lo cual los contribuyentes no deberán pagar ningún valor y su declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 se realizará con normalidad.

* Contribuyentes sin domicilio en Manabí y/o Esmeraldas:

Los contribuyentes deberán pagar a través del Formulario del anticipo del Impuesto a la Renta en línea, los valores de las cuotas establecidas en la última declaración del Impuesto a la Renta del año 2017, en la cual se aplicó el beneficio de la exoneración parcial.

Si los contribuyentes realizan el pago de las nuevas cuotas fuera del plazo establecido, deberán consignar los intereses y multas respectivos por el atraso.

En estos casos, el efecto de la presentación de la declaración sustitutiva tendrá validez en cualquier tiempo debido a que es para beneficiarse de la exoneración del anticipo establecida mediante decreto.

c. Contribuyentes que presentaron la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017 y pagaron el anticipo del Impuesto a la Renta del año 2018.

Si los contribuyentes sujetos al beneficio declararon y pagaron las cuotas del anticipo del ejercicio fiscal 2018, pueden utilizar los valores pagados como crédito tributario para compensar el Impuesto a la Renta causado de dicho ejercicio, adicionalmente, los contribuyentes podrán solicitar devolución o reclamo del valor no compensado, una vez que presente la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.

4.2. Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018

Los contribuyentes deberán realizar la declaración del Impuesto a la Renta del año 2018 tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Persona natural no obligada a llevar contabilidad.

Casilla 840 Anticipo pagado: En esta casilla los contribuyentes digitarán el valor efectivamente pagado a través de las cuotas del anticipo del Impuesto a la Renta 2018. Si no realizaron ningún pago por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta 2018, registrarán el valor de \$0.

Casilla 842 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Este valor se calculará automáticamente:

Impuesto a la Renta causado (casilla 839) - anticipo pagado (casilla 840)

Si el resultado de esta operación es un valor positivo, significa que después de descontar el anticipo pagado, los contribuyentes aún tienen Impuesto la Renta por pagar. Si el resultado de esta operación es un valor negativo, el sistema registrará de forma automática el valor de \$0.

Casilla 843 Crédito tributario generado por anticipo: Este valor se calculará automáticamente:

Anticipo pagado (casilla 840) – Impuesto a la Renta causado (casilla 839)

Si el resultado de esta operación es un valor positivo significa que el anticipo pagado a través de las cuotas no pudo ser compensado totalmente con el Impuesto a la Renta causado, por lo tanto, los contribuyentes podrán solicitar devolución o reclamo, según corresponda. Si el resultado de esta operación es un valor negativo, el sistema registrará de forma automática el valor de \$0.

b. Persona natural obligada a llevar contabilidad.

Para el llenado de las casillas que se detallan a continuación, los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en numeral 3 de la presente guía, en el momento de llenar el formulario del Impuesto a la Renta en línea deberán responder “Sí” a la pregunta “¿Es beneficiario del decreto ejecutivo 570 para la exoneración del anticipo del Impuesto a la Renta?”.

Casilla 840 Anticipo pagado: En esta casilla los contribuyentes digitarán el valor efectivamente pagado a través de las cuotas del anticipo del Impuesto a la Renta 2018; sin embargo, cuando los contribuyentes tengan derecho a exoneración parcial del anticipo, y su valor efectivamente pagado fuese menor a la suma de las cuotas 1 y 2 del nuevo anticipo, deberán registrar en esta casilla la suma de la primera y la segunda cuota registradas en la última declaración del Impuesto a la Renta del año 2017, las cuales deberán ser pagadas a través del Formulario del anticipo del Impuesto a la Renta en línea. Si no realizaron ningún pago por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta 2018, registrarán el valor de \$0.

Casilla 824 Anticipo determinado: Esta casilla tomará automáticamente el valor de la casilla 879 “Anticipo determinado para el próximo año” de la última declaración del Impuesto a la Renta del 2017.

Casilla 842 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Este valor se calculará automáticamente:

Impuesto a la Renta causado (casilla 839) - anticipo determinado (casilla 824)

Si el resultado de esta operación es un valor positivo significa que después de descontar el anticipo determinado, los contribuyentes aún tienen Impuesto a la Renta por pagar. Si el resultado de esta operación es un valor negativo, el sistema registrará de forma automática el valor de \$0.

Casilla 843 Crédito tributario generado por anticipo: Este valor se calculará automáticamente:

Anticipo pagado (casilla 840) - anticipo determinado (casilla 824)

Si el resultado de esta operación es un valor positivo significa que el anticipo pagado a través de las cuotas no pudo ser compensado totalmente con el Impuesto a la Renta causado, por lo tanto, existe un saldo a favor y los contribuyentes podrán solicitar devolución o reclamo, según corresponda. Si el resultado de esta operación es un valor negativo, el sistema registrará de forma automática el valor de \$0.

Casilla 844 Saldo del anticipo pendiente de pago: Este valor se calculará automáticamente:

Anticipo determinado (casilla 824) - anticipo pagado (casilla 840)

Si el resultado es positivo significa que los contribuyentes tienen valores pendientes de pago por concepto del anticipo ya que las cuotas pagadas no cubrieron totalmente el anticipo determinado. Si el resultado de esta operación es un valor negativo, el sistema registrará de forma automática el valor de \$0.

c. Sociedad

Para el llenado de las casillas que se detallan a continuación, las sociedades que cumplan con los requisitos señalados en numeral 3 de la presente guía, en el momento de llenar el formulario del Impuesto a la Renta en línea deberán responder “Sí” a la pregunta “¿Es beneficiario del decreto ejecutivo 570 para la exoneración del anticipo del Impuesto a la Renta?”.

Casilla 800 Saldo del anticipo pendiente de pago: Esta casilla tomará automáticamente el valor de la casilla 876 “Saldo a liquidarse en declaración próximo año” de la última declaración del Impuesto a la Renta del 2017.

Casilla 851 Anticipo determinado correspondiente del ejercicio fiscal declarado: Esta casilla tomará automáticamente el valor de la casilla 879 “Anticipo determinado para el próximo año” de la última declaración del Impuesto a la Renta del 2017.

Casilla 854 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Este valor se calculará automáticamente:

Impuesto a la Renta causado (casilla 850) - anticipo determinado (casilla 851)

Si el resultado de esta operación es un valor positivo significa que después de descontar el anticipo determinado, los contribuyentes aún tienen Impuesto la Renta por pagar. Si el resultado de esta operación es un valor negativo, el sistema registrará de forma automática el valor de \$0.

Casilla 855 Crédito tributario generado por anticipo: En esta casilla los contribuyentes digitarán el valor efectivamente pagado a través de las cuotas del anticipo del Impuesto a la Renta 2018; sin embargo, los contribuyentes que tengan derecho a la exoneración parcial del anticipo, cuyos valores efectivamente pagados fuesen menores a la suma de las cuotas 1 y 2 del nuevo anticipo, deberán registrar en esta casilla la suma de la primera y segunda cuota registradas en la última declaración del Impuesto a la Renta del año 2017, las cuales deberán ser pagadas a través del Formulario del anticipo del Impuesto a la Renta en línea. Si no realizaron ningún pago por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta 2018, registrarán el valor de \$0.

Casilla 856 Saldo del anticipo pendiente de pago: Este valor se calculará automáticamente:

Anticipo determinado (casilla 851) – crédito tributario por anticipo (casilla 855)

Si el resultado es positivo significa que los contribuyentes tienen valores pendientes de pago por concepto del anticipo ya que las cuotas pagadas no cubrieron totalmente el anticipo determinado. Si el resultado de esta operación es un valor negativo, el sistema registrará de forma automática el valor de \$0.

Casilla 865 Subtotal Impuesto a pagar: Este valor se calculará automáticamente:

Anticipo determinado (casilla 851) + Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo (casilla 854) – crédito tributario por anticipo (casilla 855) – Otros créditos tributarios.

Si el resultado es negativo significa que hay un impuesto a pagar después de descontar los diferentes valores a favor. Si el resultado de esta operación es un valor negativo, el sistema registrará de forma automática el valor de \$0.

Casilla 866 Subtotal saldo a favor: Este valor se calculará automáticamente:

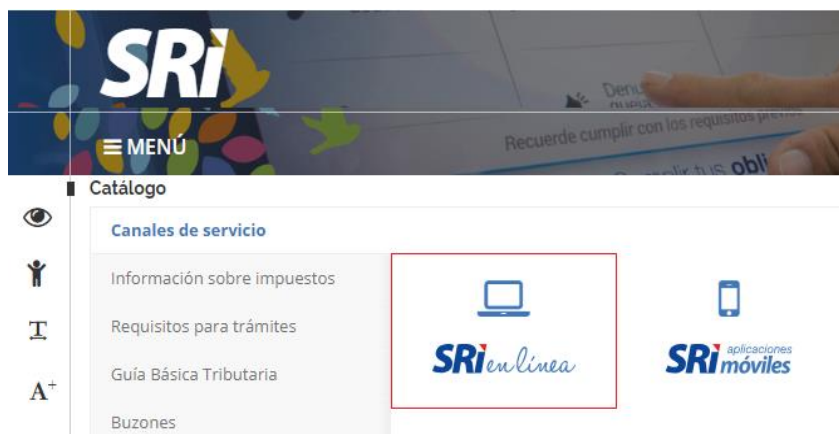
Anticipo determinado (casilla 851) + Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo (casilla 854) – crédito tributario por anticipo (casilla 855)

Únicamente se utilizará esta casilla si el resultado de la operación es un valor negativo, en la casilla se registrará el valor absoluto, es decir, el valor sin signo, valor que será considerado como un saldo a favor para los contribuyentes.

5. Pasos para realizar la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.

Para enviar la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales o sociedades, se deben seguir los siguientes pasos:

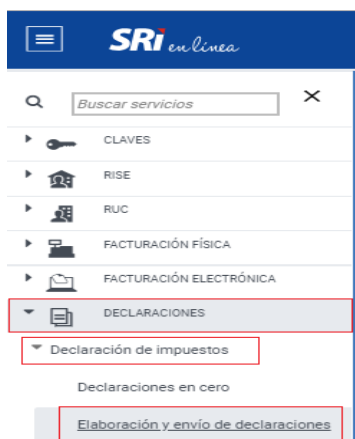
1. Ingrese a la página web www.sri.gob.ec y haga clic en la opción SRI en Línea.



2. Ingrese su número de identificación y contraseña y presione el botón “Ingresar”:



3. Ingrese al submenú Declaraciones / Declaración de Impuestos / Elaboración y envío de declaraciones y escoja el Formulario del Impuesto a la Renta Naturales o el Formulario del Impuesto a la Renta Sociedades, según corresponda.



Impuesto a la Renta

Formulario Renta Sociedades

Impuesto a la Renta
Sociedades

Formulario Renta Naturales

Renta para personas naturales
y sucesiones indivisas

Formulario Retenciones

Formulario de Retenciones en
la Fuente

Formulario 108

Renta sobre provenientes de
herencias, legados y
donaciones.

4. Al ingresar al Formulario de declaración del Impuesto a la Renta debe seleccionar el período fiscal 2018.

Recepción de 1011 - declaración de impuesto a la renta personas naturales

Diagrama de flujo de 4 etapas: 1. Período Fiscal, 2. Preguntas, 3. Formulario, 4. Pago.

Identificación: _____ Razón social: _____

Período fiscal

*Obligación: 1011 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES *Año: 2018

Siguiente ▶

5. A continuación, llene las preguntas de validación.

Importante: Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades deberán responder “Sí” a la pregunta: **¿Es beneficiario del decreto ejecutivo 570 para la exoneración del anticipo del Impuesto a la Renta?**; en el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, esta pregunta no será visible, sin embargo, sí pueden gozar del beneficio como se explicó en el numeral 4 de la presente guía.

Preguntas

Cargar archivo declaración

Las siguientes preguntas son muy importantes para facilitar su declaración, respóndalas correctamente.
Algunos campos contendrán datos validados por el SRI.

Responda las siguientes preguntas:

¿Requiere informar valores en su declaración de este período?	<input checked="" type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
¿Para el período a declarar, se encuentra obligado a llevar contabilidad?	<input checked="" type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
¿Para el período a declarar pertenece al grupo prioritario: persona con discapacidad?	<input type="radio"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> No
¿Tiene ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único?	<input type="radio"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> No
¿Es beneficiario del decreto ejecutivo 675 para la exoneración del anticipo de Impuesto a la Renta?	<input type="radio"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> No
¿Es beneficiario del decreto ejecutivo 570 para la exoneración del anticipo de Impuesto a la Renta?	<input checked="" type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No

Anterior **Siguiente**

6. Una vez que el formulario del Impuesto a la Renta en línea se habilite, registre su información considerando las directrices señaladas anteriormente y para solventar cualquier inquietud, sírvase revisar los ejemplos incluidos en los anexos de este documento:

RESUMEN IMPOSITIVO		
Base imponible gravada	832	
Total impuesto causado	839	
Anticipo pagado	840	0.00
(+) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (sumatoria primera cuota, segunda cuota y saldo del anticipo)	824	0.00
(+) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo	842	0.00
(+) Crédito tributario generado por anticipo	843	
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	844	0.00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal distintas a las de relación de dependencia y distintas a las de actividades sujetas al impuesto único	845	0.00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	0.00
(-) Crédito tributario por dividendos	847	0.00

Anterior
Guardar borrador
Siguiente

7. A continuación, se presentará un resumen de la declaración, si todo está correcto, haga clic en la opción “Siguiente”.

Recepción de 1011 - declaración de impuesto a la renta personas naturales

1
Período Fiscal

2
Preguntas

3
Formulario

4
Pago

✓ La información registrada no presenta inconsistencias.

Identificación:	Razón social:
Período fiscal: AÑO 2018	Tipo declaración:
Formulario que Sustituye: 871523279692	

Resumen de la declaración

Impuesto:
 Interés:
 Multa:
 Total a pagar:

Detalle de interés y multa

Anterior
Siguiente

8. Escoja las formas de pago y finalmente haga clic en la opción "Aceptar" para enviar la declaración.

Formas de pago

Seleccione el medio de pago que desee utilizar.

Medios de pago	Valor a utilizar
<input checked="" type="radio"/> Otras formas de pago (Tarjetas de crédito, botón web o ventanillas de instituciones financieras)	USD 59.68
<input type="radio"/> Convenio de débito (Débito de cuenta propia o cuenta a terceros)	USD 0.00

Pendiente a cubrir: USD 0.00

[Anterior](#) [Aceptar](#)

Su declaración ha sido procesada satisfactoriamente

Identificación:	Razón social:
Periodo fiscal: AÑO 2018	Tipo declaración:
Formulario que Sustituye: 871523279692	
Número serial:	871523629028
Fecha y hora de declaración:	20/03/2019 14:28:50
Fecha de vencimiento:	18/03/2019
Fecha máxima de pago:	21/03/2019

Total valores a pagar

USD 59.68

[Detalle de valores a pagar](#)

[Detalle de formas de pago](#)



Recuerde que puede cancelar el valor de USD 59.68 hasta el 21/03/2019.

La confirmación de la recepción de la declaración será enviada a su correo electrónico:

[Imprimir](#) [Imprimir comprobante de](#) [Nueva declaración](#)

Nota:

Evite el pago de multas e intereses cumpliendo a tiempo con sus obligaciones. Para más información puede comunicarse al 1700-SRI-SRI (1700-774-774) o acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Puede visualizar un video tutorial sobre la declaración del Impuesto a la Renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=atPxQXz6i6Q>

6. Anexos

Ejemplos para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

Ejemplo 1: Exoneración total - domicilio tributario en Manabí o Esmeraldas

El contribuyente Juan Pérez realizó su declaración original del período fiscal 2017 con la siguiente información:

Declaración de Impuesto a la Renta 2017 Original

Impuesto Causado	7.000,00
(-) Retenciones	500,00
(=) Impuesto a pagar	6.500,00

Anticipo 2018 =	(50% del Impuesto Causado) – retenciones
Anticipo 2018 =	(7.000 * 50%) - 500
Anticipo 2018 =	3.000,00
Cuota 1	1.500,00
Cuota 2	1.500,00

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	3.000,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	1.500,00
	Segunda cuota	872	(+)	1.500,00

Las cuotas correspondientes al anticipo fueron pagadas en julio y septiembre de 2018 por un valor de \$1.500 cada una, dando un pago total de \$3.000 por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta.

Posteriormente, en aplicación al decreto 570, el contribuyente realiza su declaración sustitutiva correspondiente año 2017 con los siguientes valores:

Declaración de Impuesto a la Renta 2017 Sustitutiva

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	3.000,00
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	0,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	0,00
	Segunda cuota	872	(+)	0,00

Frente a este escenario, a continuación, se presentan los casos en que el señor Pérez pudo haberse encontrado al momento de la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.

CASO 1: Saldo a favor del contribuyente

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 832 “Base imponible” = \$30.000
- Casilla 839 “Impuesto Causado” = \$2.213,50
- Casilla 840 “Anticipo Pagado” = \$3.000 (suma de las cuotas 1 y 2 pagadas en julio y en septiembre del año 2018)

El contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración Ejercicio Fiscal 2018

RE SUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada	832	=	30.000,00
Total impuesto causado	839	=	2.213,50
(-) Anticipo pagado	840	(-)	3.000,00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	839-840>0	842	= 0,00
(=) Crédito tributario generado por anticipo	839-840<0	843	= 786,50
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	(-)	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	(-)	
(-) Crédito tributario por dividendos	847	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	(-)	
(-) Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas	851	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852	(-)	
Subtotal impuesto a pagar	855	=	0,00
Subtotal saldo a favor	856	=	786,50
(+) Impuesto a la renta único	857	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	0,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	786,50

En este ejemplo el anticipo pagado (\$3.000) fue mayor al impuesto causado (\$2.213,50), por lo cual se genera un crédito tributario por anticipo de \$786,50, que se registrará en la casilla 843. (Este valor pendiente de compensación se sumará a otros créditos tributarios que el contribuyente posea para determinar el saldo a favor).

El contribuyente podrá solicitar devolución o reclamo del saldo a favor, según corresponda.

CASO 2: Impuesto a pagar

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 832 “Base imponible” = \$50.000
- Casilla 839 “Impuesto Causado” = \$5.558
- Casilla 840 “Anticipo Pagado” = \$3.000 (suma de las cuotas 1 y 2 pagadas en julio y en septiembre del año 2018)

Declaración Ejercicio Fiscal 2018

RE SUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada	832	=	50.000,00
Total impuesto causado	839	=	5.558,00
(-) Anticipo pagado	840	(-)	3.000,00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	839-840>0	842	= 2.558,00
(=) Crédito tributario generado por anticipo	839-840<0	843	= 0,00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	(-)	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	(-)	
(-) Crédito tributario por dividendos	847	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	(-)	
(-) Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas	851	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852	(-)	
Subtotal impuesto a pagar	855	=	2.558,00
Subtotal saldo a favor	856	=	0,00
(+) Impuesto a la renta único	857	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	2.558,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	0,00

En este ejemplo el impuesto causado (\$5.558) es mayor al anticipo pagado (\$3.000), por lo cual se obtiene un Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo (\$2.558) que se registrará en la casilla 842. (A este valor se le restará los otros créditos tributarios que el contribuyente posea para determinar el impuesto a pagar o el saldo a favor).

Ejemplo 2: Exoneración parcial – contribuyente no domiciliado en Manabí o Esmeraldas

La contribuyente Alicia Estrella realizó su declaración original del período fiscal 2017 con la siguiente información:

**Declaración de Impuesto a la Renta 2017
Original**

Impuesto Causado	7.000,00
(-) Retenciones	500,00
(=) Impuesto a pagar	6.500,00
Anticipo 2018 =	(50% del Impuesto Causado) – retenciones
Anticipo 2018 =	(7.000 * 50%) - 500
Anticipo 2018 =	3.000,00
Cuota 1	1.500,00
Cuota 2	1.500,00

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	3.000,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	1.500,00
	Segunda cuota	872	(+)	1.500,00

Las cuotas correspondientes al anticipo del Impuesto a la Renta fueron pagadas en julio y septiembre de 2018 por un valor de \$1.500 cada una, dando un pago total de \$3.000 por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta.

Posteriormente, en aplicación al decreto 570, la contribuyente realiza su declaración sustitutiva correspondiente año 2017 con los siguientes valores:

**Declaración de Impuesto a la Renta 2017
Sustitutiva**

INGRESOS GRAVADOS DEL AÑO 2018			% de Exoneración de Anticipo de IR (a)
Generados en Manabí y Esmeraldas	Generados fuera de Manabí y Esmeraldas	Total ingresos	
60.000,00	40.000,00	100.000,00	$60.000 / 100.000 = 60\%$

Anticipo antes de beneficios	Exoneración Decreto 570	Anticipo reducido
Anticipo de IR por todas las actividades económicas desarrolladas en cualquier jurisdicción	Anticipo antes de Decreto * % de Exoneración = $3.000 * 60\%$	Anticipo de IR antes de beneficios – total exoneraciones y rebajas (3.000 – 1.800)
3.000,00	1.800,00	1.200,00

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	1.800,00
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	1.200,00
ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	600,00
	Segunda cuota	872	(+)	600,00

Debido a que la contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018, el Formulario del Impuesto a la Renta 2018 se deberá llenar de la misma manera que los casos 1 y 2 del ejemplo 1.

Ejemplos para personas naturales obligadas a llevar contabilidad

Ejemplo 3: Exoneración total – domicilio en Manabí o Esmeraldas

El contribuyente Pedro Andrade realizó su declaración original del período fiscal 2017 con la siguiente información:

Declaración de Impuesto a la Renta 2017 Original

Anticipo 2018 = 3.000,00
Retenciones 2017 = 200,00

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	3.000,00
ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	1.400,00
	Segunda cuota	872	(+)	1.400,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	873	(+)	200,00

Las cuotas correspondientes al anticipo del Impuesto a la Renta fueron pagadas en julio y septiembre de 2018 por un valor de \$1.400 cada una, dando un pago total de \$2.800 por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta.

Posteriormente, en aplicación al decreto 570, el contribuyente realiza su declaración sustitutiva correspondiente al año 2017 con los siguientes valores:

**Declaración de Impuesto a la Renta 2017
Sustitutiva**

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	3.000,00
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	0,00
ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	0,00
	Segunda cuota	872	(+)	0,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	873	(+)	0,00

Frente a este escenario, a continuación, se presentan los casos en que el señor Andrade pudo haberse encontrado al momento de la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.

CASO 1: Saldo a favor del contribuyente

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 832 “Base imponible” = \$30.000
- Casilla 839 “Impuesto Causado” = \$2.213,50

El contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración de Impuesto a la Renta 2018

RESUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada	832	=	30.000,00
Total Impuesto Causado	839	=	2.213,50
Anticipo pagado	840		2.800,00
(=) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (1era cuota, 2da cuota y saldo del anticipo)	824	=	0,00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo	842	=	2.213,50
(=) Crédito tributario generado por anticipo	843	=	2.800,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	844	(+)	0
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	(-)	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	(-)	
(-) Crédito tributario por dividendos	847	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	(-)	
(-) Crédito tributario por isd en importaciones (listado bienes cpt)	851	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852	(-)	
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	0,00
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=	586,50
(+) impuesto a la renta único	857	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	0,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	586,50

- Casilla 840 Anticipo pagado: El valor efectivamente pagado corresponde al monto de \$2.800, el cual se registrará manualmente en esta casilla.
- Casilla 824 Anticipo determinado: \$0 debido a que tiene derecho a una exoneración total del anticipo.
- Casilla 842 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto causado \$2.213,50 – anticipo determinado \$0 = \$2.213,50
- Casilla 843 Crédito tributario generado por anticipo: Anticipo pagado \$2.800 – anticipo determinado \$0 = \$2.800
- Casilla 844 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$0

Posteriormente se debe restar el “Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo” (\$2.213,50) menos el “Crédito tributario generado por anticipo” (\$2.800) más “Saldo del anticipo pendiente de pago” (\$0) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “saldo a favor contribuyente” de \$586,50, valor que el contribuyente podrá solicitar la devolución o reclamo, según corresponda.

CASO 2: Impuesto a pagar

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 832 “Base imponible” = \$50.000
- Casilla 839 “Impuesto Causado” = \$5.558

El contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración de Impuesto a la Renta 2018

RESUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada	832	=	50.000,00
Total Impuesto Causado	839	=	5.558,00
Anticipo pagado	840		2.800,00
(=) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (1era cuota, 2da cuota y saldo del anticipo)	824	=	0,00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo	842	=	5.558,00
(=) Crédito tributario generado por anticipo	843	=	2.800,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	844	(+)	0
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	(-)	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	(-)	
(-) Crédito tributario por dividendos	847	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	(-)	
(-) Crédito tributario por isd en importaciones (listado bienes cpt)	851	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852	(-)	
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	2.758,00
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=	0,00
(+) impuesto a la renta único	857	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	2.758,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	0,00

- Casilla 840 Anticipo pagado: El valor efectivamente pagado corresponde al monto de \$2.800, el cual se registrará manualmente en esta casilla.
- Casilla 824 Anticipo determinado: \$0 debido a que tiene derecho a una exoneración total del anticipo.
- Casilla 842 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto causado \$5.558 – anticipo determinado \$0 = \$5.558
- Casilla 843 Crédito tributario generado por anticipo: Anticipo pagado \$2.800 – anticipo determinado \$0 = \$2.800
- Casilla 844 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$0

Posteriormente se debe restar el “Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo” (\$5.558) menos el “Crédito tributario generado por anticipo” (\$2.800) más “Saldo del

anticipo pendiente de pago” (\$0) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “Impuesto a la Renta a pagar” de \$2.758 que se colocará automáticamente en las casillas 855 y 859.

Ejemplo 4: Exoneración parcial – no domicilio en Manabí o Esmeraldas

El contribuyente Juan Salvador realizó su declaración original del período fiscal 2017 con la siguiente información:

Declaración de Impuesto a la Renta 2017 Original

Anticipo 2018 = 3.000,00
Retenciones 2017 = 200,00

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	3.000,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	1.400,00
	Segunda cuota	872	(+)	1.400,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	873	(+)	200,00

Las cuotas correspondientes al anticipo del Impuesto a la Renta fueron pagadas en julio y septiembre de 2018 por un valor de \$1.400 cada una, dando un pago total de \$2.800 por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta.

Posteriormente, en aplicación al decreto 570, el contribuyente realiza su declaración sustitutiva correspondiente al año 2017 con los siguientes valores:

INGRESOS GRAVADOS DEL AÑO 2018			% de Exoneración de Anticipo de IR
Generados en Manabí y Esmeraldas	Generados en otras jurisdicciones	Total ingresos	
70.000,00	10.000,00	80.000,00	70.000 / 80.000 = 87,50%

Anticipo antes de beneficios	Exoneración Decreto 570	Anticipo reducido
Anticipo de IR por todas las actividades económicas desarrolladas en cualquier jurisdicción	Anticipo antes de Decreto * % de Exoneración = 3.000 * 87,50%	Anticipo de IR antes de beneficios – total exoneraciones y rebajas (3.000 – 1.800)
3.000,00	2.625,00	375,00

**Declaración de Impuesto a la Renta 2017
Sustitutiva**

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	2.625,00
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	375,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	87,50
	Segunda cuota	872	(+)	87,50
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	873	(+)	200,00

Frente a este escenario, a continuación, se presentan los casos en que el señor Salvador pudo haberse encontrado al momento de la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.

CASO 1: Saldo a favor del contribuyente

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 832 “Base imponible” = \$30.000
- Casilla 839 “Impuesto Causado” = \$2.213,50

El contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración Ejercicio Fiscal 2018

RESUMEN IMPOSITIVO				
Base imponible gravada	832	=	30.000,00	
Total Impuesto Causado	839	=	2.213,50	
Anticipo pagado	840		2.800,00	
(=) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (1era cuota, 2da cuota y saldo del anticipo)	824	=	375,00	
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo	842	=	1.838,50	
(=) Crédito tributario generado por anticipo	843	=	2.425,00	
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	844	(+)	0	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	(-)		
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	(-)		
(-) Crédito tributario por dividendos	847	(-)		
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	(-)		
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	(-)		
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	(-)		
(-) Crédito tributario por isd en importaciones (listado bienes cpt)	851	(-)		
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852	(-)		
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	0,00	
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=	586,50	
(+) impuesto a la renta único	857	(+)		
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	858	(-)		
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	0,00	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	586,50	

- Casilla 840 Anticipo pagado: el valor efectivamente pagado corresponde al monto de \$2.800
- Casilla 824 Anticipo determinado: \$375, corresponde a la casilla 879 de la última declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017.
- Casilla 842 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto a la Renta causado \$2.213,50 – anticipo determinado \$375 = \$1.838,50
- Casilla 843 Crédito tributario generado por anticipo: Anticipo pagado \$2.800 – anticipo determinado \$375 = \$2.425
- Casilla 844 Saldo del anticipo pendiente de pago: Anticipo determinado \$375 – Anticipo pagado (\$2.800), el resultado es un valor negativo por lo tanto se registrará automáticamente el valor de \$0, lo que significa que no se existen valores pendientes de pago generadas por el anticipo.

Posteriormente se debe restar el “Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo” (\$1.838,50) menos el “Crédito tributario generado por anticipo” (\$2.425) más “Saldo del anticipo pendiente de pago” (\$0) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “saldo a favor contribuyente” de \$586,50 del cual el contribuyente podrá solicitar devolución o reclamo, según corresponda.

CASO 2: Impuesto causado mayor al crédito tributario generado por anticipo.

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 832 “Base imponible” = \$50.000
- Casilla 839 “Impuesto Causado” = \$5.558

El contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración Ejercicio Fiscal 2018

RESUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada	832	=	50.000,00
Total Impuesto Causado	839	=	5.558,00
Anticipo pagado	840		2.800,00
(=) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (1era cuota, 2da cuota y saldo del anticipo)	824	=	375,00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo	842	=	5.183,00
(=) Crédito tributario generado por anticipo	843	=	2.425,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	844	(+)	0
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	(-)	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	(-)	
(-) Crédito tributario por dividendos	847	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	(-)	
(-) Crédito tributario por isd en importaciones (listado bienes cpt)	851	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852	(-)	
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	2.758,00
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=	0,00
(+) impuesto a la renta único	857	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	2.758,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	0,00

- Casilla 840 Anticipo pagado: El valor efectivamente pagado corresponde al monto de \$2.800
- Casilla 824 Anticipo determinado: \$375, corresponde a la casilla 879 de la última declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017.
- Casilla 842 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto a la Renta causado \$5.558 – anticipo determinado \$375 = \$5.183
- Casilla 843 Crédito tributario generado por anticipo: Anticipo pagado \$2.800 – anticipo determinado \$375 = \$2.425
- Casilla 844 Saldo del anticipo pendiente de pago: Anticipo determinado \$375 – Anticipo pagado (\$2.800), el resultado es un valor negativo por lo tanto se registrará automáticamente el valor de \$0, lo que significa que no existen valores pendientes de pago generadas por el anticipo.

Posteriormente se debe restar el “Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo” (\$5.183) menos el “Crédito tributario generado por anticipo” (\$2.425) más “Saldo del anticipo pendiente de pago” (\$0) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “Impuesto a la Renta a pagar” de \$2.758 que se colocará automáticamente en las casillas 855 y 859.

Ejemplo 5: Exoneración parcial con saldo del anticipo pendiente de pago.

El contribuyente Christian López realizó su declaración original del período fiscal 2017 con la siguiente información:

Declaración de Impuesto a la Renta 2017 Original

Anticipo 2018 = 1.800,00
Retenciones 2017 = 1.500,00

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	1.800,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	1.800,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	150,00
	Segunda cuota	872	(+)	150,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	873	(+)	1.500,00

Las cuotas correspondientes al anticipo fueron pagadas en julio y septiembre de 2018 por un valor de \$150 cada una, dando un pago total de \$300 por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta.

Posteriormente, en aplicación al decreto 570, el contribuyente realiza su declaración sustitutiva correspondiente al año 2017 con los siguientes valores:

INGRESOS GRAVADOS DEL AÑO 2018			% de Exoneración de Anticipo de IR
Generados en Manabí y Esmeraldas	Generados fuera de Manabí y Esmeraldas	Total ingresos	
60.000,00	20.000,00	80.000,00	60.000 / 80.000 = 75%

Anticipo antes de beneficios	Exoneración Decreto 570	Anticipo reducido
Anticipo de IR por todas las actividades económicas desarrolladas en cualquier jurisdicción	Anticipo antes de Decreto * % de Exoneración = 3.000 * 87,50%	Anticipo de IR antes de beneficios – total exoneraciones y rebajas (3.000 – 1.800)
1.800,00	1.350,00	450,00

Declaración de Impuesto a la Renta 2017 Sustitutiva

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	=	1.800,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	(-)	1.350,00
	(+) Otros conceptos	882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	450,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	871	(+)	0,00
	Segunda cuota	872	(+)	0,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	873	(+)	450,00

Frente a este escenario, a continuación, se presentan los casos en que el señor López pudo haberse encontrado al momento de la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.

CASO 1: Anticipo del Impuesto a la Renta como pago definitivo.

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 832 “Base imponible” = \$14.000
- Casilla 839 “Impuesto Causado” = \$136,50

El contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración Ejercicio Fiscal 2018

RESUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada	832	=	14.000,00
Total Impuesto Causado	839	=	136,50
Anticipo pagado	840		300,00
(=) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (1era cuota, 2da cuota y saldo del anticipo)	824	=	450,00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo	842	=	0
(=) Crédito tributario generado por anticipo	843	=	0
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	844	(+)	150,00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	(-)	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	(-)	
(-) Crédito tributario por dividendos	847	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	(-)	
(-) Crédito tributario por isd en importaciones (listado bienes cpt)	851	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852	(-)	
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	150,00
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=	0,00
(+) impuesto a la renta único	857	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	150,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	0,00

- Casilla 840 Anticipo pagado: El valor efectivamente pagado corresponde al monto de \$300
- Casilla 824 Anticipo determinado: \$450, corresponde a la casilla 879 de la última declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017.
- Casilla 842 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto a la Renta causado \$136,50 – anticipo determinado \$450 = Debido a que el resultado es negativo, esta casilla registrará el valor de \$0.

- Casilla 843 Crédito tributario generado por anticipo: Anticipo pagado \$300 – Anticipo determinado \$450 = Debido a que el valor de esta casilla es negativo, no existe crédito tributario generado por anticipo, sino por el contrario, se tiene un saldo del anticipo pendiente de pago.
- Casilla 844 Saldo del anticipo pendiente de pago: Anticipo determinado \$450 – Anticipo pagado \$300 = \$150. Este saldo del anticipo pendiente de pago se registrará automáticamente.

Posteriormente se debe restar el “Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo” (\$0) menos el “Crédito tributario generado por anticipo” (\$0) más “Saldo del anticipo pendiente de pago” (\$150) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “Impuesto a la Renta a pagar” de \$150 que se colocará automáticamente en las casillas 855 y 859.

CASO 2: Impuesto causado y saldo del anticipo pendiente de pago.

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 832 “Base imponible” = \$21.000
- Casilla 839 “Impuesto Causado” = \$880

El contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración Ejercicio Fiscal 2018

RESUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada	832	=	21.000,00
Total Impuesto Causado	839	=	880,00
Anticipo pagado	840		300,00
(=) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (1era cuota, 2da cuota y saldo del anticipo)	824	=	450,00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo	842	=	430,00
(=) Crédito tributario generado por anticipo	843	=	0
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	844	(+)	150,00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	(-)	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	(-)	
(-) Crédito tributario por dividendos	847	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	(-)	
(-) Crédito tributario por isd en importaciones (listado bienes cpt)	851	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852	(-)	
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	580,00
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=	0,00
(+) impuesto a la renta único	857	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	580,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	0,00

- Casilla 840 Anticipo pagado: El valor efectivamente pagado corresponde al monto de \$300
- Casilla 824 Anticipo determinado: \$450, corresponde a la casilla 879 de la última declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017.
- Casilla 842 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto a la Renta causado \$880 – Anticipo determinado \$450 = \$430
- Casilla 843 Crédito tributario generado por anticipo: Anticipo pagado \$300 – Anticipo determinado \$450 = Debido a que el valor de esta casilla es negativo, no existe crédito tributario generado por anticipo, por el contrario, se tiene un saldo del anticipo pendiente de pago.
- Casilla 844 Saldo del anticipo pendiente de pago: Anticipo determinado \$450 – Anticipo pagado \$300 = \$150. Este saldo del anticipo pendiente de pago se registrará automáticamente.

Posteriormente se debe restar el “Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo” (\$430) menos el “Crédito tributario generado por anticipo” (\$0) más “Saldo del anticipo pendiente de pago” (\$150) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “Impuesto a la Renta a pagar” de \$580 que se colocará automáticamente en las casillas 855 y 859.

Ejemplos para sociedades

Ejemplo 6: Exoneración total – domicilio en Manabí o Esmeraldas

La empresa ABC S.A. realizó su declaración original del período fiscal 2017 con la siguiente información:

Declaración de Impuesto a la Renta 2017 Original

Anticipo 2018 = 3.000,00
Retenciones 2017 = 200,00

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	871	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	872	(-)	
	(+) Otros conceptos	873	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	3.000,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	874	(+)	1.400,00
	Segunda cuota	875	(+)	1.400,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	876	(+)	200,00

Las cuotas correspondientes al anticipo del Impuesto a la Renta fueron pagadas en julio y septiembre de 2018 por un valor de \$1.400 cada una, dando un pago total de \$2.800 por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta.

Posteriormente, en aplicación al decreto 570, el contribuyente realiza su declaración sustitutiva correspondiente al año 2017 con los siguientes valores:

Declaración de Impuesto a la Renta 2017 Sustitutiva

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	871	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	872	(-)	3.000,00
	(+) Otros conceptos	873	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	0,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	874	(+)	0,00
	Segunda cuota	875	(+)	0,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	876	(+)	0,00

Frente a este escenario, a continuación, se presentan los casos en que la empresa ABC pudo haberse encontrado al momento de la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.

CASO 1: Saldo a favor del contribuyente

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 850 "Impuesto Causado" = \$2.000

La empresa realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración de Impuesto a la Renta 2018

RESUMEN IMPOSITIVO			
Total Impuesto Causado	850	=	2.000,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago (traslade el casillero 876 declaración periodo anterior)	800	(+)	0,00
(=) Anticipo determinado correspondiente del ejercicio fiscal declarado (casillero 879 periodo anterior)	851	=	0,00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo reducido	854	=	2.000,00
(=) Crédito tributario generado por anticipo	855	=	2.800,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	856	(+)	0
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	857	(-)	
(-) Retenciones por dividendos anticipados	858	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	859	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	860	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	861	(-)	
(-) Crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas			
Generado en el ejercicio fiscal declarado	862	(-)	
Generado en ejercicios fiscales anteriores	863	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	864	(-)	
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	865	=	0
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	866	=	800,00
(+) impuesto a la renta único	867	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	868	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	869	=	0
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	870	=	800,00

- Casilla 800 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$20. Toma la casilla 876 de la última declaración del período 2017. (Automático)
- Casilla 851 Anticipo determinado: \$0. Toma la casilla 879 de la última declaración del período 2017. (Automático)
- Casilla 854 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto causado \$2.000 – Anticipo determinado \$0 = \$2.000. (Automático)
- Casilla 855 Crédito tributario generado por anticipo: \$2.800. Se deberá registrar manualmente el valor pagado en las cuotas por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta 2018.
- Casilla 856 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$0. El formulario resta automáticamente el anticipo determinado \$0 menos el crédito tributario \$2.800 (Si el resultado es positivo se registra el saldo en esta casilla, caso contrario registra \$0). Significa que el anticipo pagado cubrió el anticipo determinado.

Posteriormente el formulario realizará automáticamente la siguiente operación: “Impuesto a la Renta causado” (\$2.000) menos “Crédito tributario por anticipo” (\$2.800) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “saldo a favor contribuyente” de \$800, el contribuyente podrá solicitar devolución o reclamo, según corresponda.

CASO 2: Impuesto a pagar

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 850 “Impuesto Causado” = \$3.000

El contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar la declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración de Impuesto a la Renta 2018

RESUMEN IMPOSITIVO			
Total Impuesto Causado	850	=	3.000,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago (traslade el casillero 876 declaración periodo anterior)	800	(+)	0,00
(=) Anticipo determinado correspondiente del ejercicio fiscal declarado (casillero 879 periodo anterior)	851	=	0,00
(-) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo reducido	854	=	3.000,00
(-) Crédito tributario generado por anticipo	855	=	2.800,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	856	(+)	0
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	857	(-)	
(-) Retenciones por dividendos anticipados	858	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	859	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	860	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	861	(-)	
(-) Crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas			
Generado en el ejercicio fiscal declarado	862	(-)	
Generado en ejercicios fiscales anteriores	863	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	864	(-)	
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	865	=	200,00
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	866	=	0
(+) impuesto a la renta único	867	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	868	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	869	=	200,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	870	=	0

- Casilla 800 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$0. Toma la casilla 876 de la última declaración del período 2017. (Automático)
- Casilla 851 Anticipo determinado: \$0. Toma la casilla 879 de la última declaración del período 2017. (Automático)
- Casilla 854 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto causado \$3.000 – Anticipo determinado \$0 = \$3.000. (Automático)

- Casilla 855 Crédito tributario generado por anticipo: \$2.800. Se deberá registrar manualmente el valor pagado en las cuotas por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta 2018.
- Casilla 856 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$0. El formulario resta automáticamente el anticipo determinado \$0 menos el crédito tributario \$2.800 (Si el resultado es positivo se registra el saldo en esta casilla, caso contrario registra \$0).

Posteriormente se debe realizar la siguiente operación: “Impuesto a la Renta causado” (\$3.000) menos “Crédito tributario por anticipo” (\$2.800) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “Impuesto a la Renta a pagar” de \$200.

Ejemplo 7: Exoneración parcial – no domicilio en Manabí o Esmeraldas

La empresa ABC S.A. realizó su declaración original del período fiscal 2017 con la siguiente información:

Declaración de Impuesto a la Renta 2017 Original

Anticipo 2018 = 3.000,00
Retenciones 2017 = 200,00

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	871	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	872	(-)	
	(+) Otros conceptos	873	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	3.000,00
ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	874	(+)	1.400,00
	Segunda cuota	875	(+)	1.400,00
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	876	(+)	200,00

Las cuotas correspondientes al anticipo del Impuesto a la Renta fueron pagadas en julio y septiembre de 2018 por un valor de \$1.400 cada una, dando un pago total de \$2.800 por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta.

Posteriormente, en aplicación al decreto 570, el contribuyente realiza su declaración sustitutiva correspondiente al año 2017 con los siguientes valores:

INGRESOS GRAVADOS DEL AÑO 2018			% de Exoneración de Anticipo de IR
Generados en Manabí y Esmeraldas	Generados en otras jurisdicciones	Total ingresos	
70.000,00	10.000,00	80.000,00	$70.000 / 80.000 = 87,50\%$

Anticipo antes de beneficios	Exoneración Decreto 570	Anticipo reducido
Anticipo de IR por todas las actividades económicas desarrolladas en cualquier jurisdicción	Anticipo antes de Decreto * % de Exoneración = $3.000 * 87,50\%$	Anticipo de IR antes de beneficios – total exoneraciones y rebajas (3.000 – 1.800)
3.000,00	2.625,00	375,00

Declaración de Impuesto a la Renta 2017 Sustitutiva

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	871	=	3.000,00
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	872	(-)	2.625,00
	(+) Otros conceptos	873	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=	375,00

ANTICIPO A PAGAR	Primera cuota	874	(+)	87,50
	Segunda cuota	875	(+)	87,50
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	876	(+)	200,00

Frente a este escenario, a continuación, se presentan los casos en que el señor Salvador pudo haberse encontrado al momento de la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.

CASO 1: Saldo a favor del contribuyente

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 850 “Impuesto Causado” = \$2.000

El contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración de Impuesto a la Renta 2018

RESUMEN IMPOSITIVO			
Total Impuesto Causado	850	=	2.000,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago (traslade el casillero 876 declaración periodo anterior)	800	(+)	200,00
(-) Anticipo determinado correspondiente del ejercicio fiscal declarado (casillero 879 periodo anterior)	851	=	375,00
(-) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo reducido	854	=	1.625,00
(-) Crédito tributario generado por anticipo	855	=	2.800,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	856	(+)	0
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	857	(-)	
(-) Retenciones por dividendos anticipados	858	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	859	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	860	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	861	(-)	
(-) Crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas			
Generado en el ejercicio fiscal declarado	862	(-)	
Generado en ejercicios fiscales anteriores	863	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	864	(-)	
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	865	=	0
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	866	=	800,00
(+) impuesto a la renta único	867	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	868	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	869	=	0
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	870	=	800,00

- Casilla 800 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$200. Toma la casilla 876 de la última declaración del período 2017. (Automático)
- Casilla 851 Anticipo determinado: \$375. Toma la casilla 879 de la última declaración del período 2017. (Automático)
- Casilla 854 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto causado \$2.000 – Anticipo determinado \$375 = \$1.625. (Automático)
- Casilla 855 Crédito tributario generado por anticipo: \$2.800. Se deberá registrar manualmente el valor pagado en las cuotas por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta 2018.
- Casilla 856 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$0. El formulario resta automáticamente el anticipo determinado \$375 menos el crédito tributario \$2.800 (Si el resultado es positivo se registra el saldo en esta casilla, caso contrario registra \$0).

Posteriormente se debe realizar la siguiente operación: “Impuesto a la Renta causado” (\$2.000) menos “Crédito tributario por anticipo” (\$2.800) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “saldo a favor contribuyente” de \$800, el contribuyente podrá solicitar devolución o reclamo, según corresponda.

CASO 2: Impuesto a pagar

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 850 "Impuesto Causado" = \$3.000

El contribuyente realizó el pago de sus cuotas antes de efectuar la correspondiente declaración sustitutiva del año 2017 y antes de realizar declaración del Impuesto a la Renta del 2018.

Declaración de Impuesto a la Renta 2018

RESUMEN IMPOSITIVO			
Total Impuesto Causado	850	=	3.000,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago (traslade el casillero 876 declaración periodo anterior)	800	(+)	200,00
(=) Anticipo determinado correspondiente del ejercicio fiscal declarado (casillero 879 periodo anterior)	851	=	375,00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo reducido	854	=	2.625,00
(=) Crédito tributario generado por anticipo	855	=	2.800,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	856	(+)	0
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	857	(-)	
(-) Retenciones por dividendos anticipados	858	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	859	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	860	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	861	(-)	
(-) Crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas			
Generado en el ejercicio fiscal declarado	862	(-)	
Generado en ejercicios fiscales anteriores	863	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	864	(-)	
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	865	=	200,00
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	866	=	0
(+) impuesto a la renta único	867	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	868	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	869	=	200,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	870	=	0

- Casilla 800 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$200. Toma la casilla 876 de la declaración del período 2017. (Automático)
- Casilla 851 Anticipo determinado: \$375. Toma la casilla 879 de la declaración del período 2017. (Automático)
- Casilla 854 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto causado \$3.000 – Anticipo determinado \$375 = \$2.625. (Automático)
- Casilla 855 Crédito tributario generado por anticipo: \$2.800. Se deberá registrar manualmente el valor pagado en las cuotas por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta 2018.
- Casilla 856 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$0. El formulario resta automáticamente el anticipo determinado \$375 menos el crédito tributario \$2.800 (Si el resultado es positivo se registra el saldo en esta casilla, caso contrario registra \$0).

Posteriormente se debe realizar la siguiente operación: “Impuesto a la Renta causado” (\$3.000) menos “Crédito tributario por anticipo” (\$2.800) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “Impuesto a la Renta a pagar” de \$200.

CASO 3: Sociedad que no realizó el pago de las cuotas

Datos para la declaración del ejercicio fiscal 2018:

- Casilla 850 “Impuesto Causado” = \$2.000

Declaración de Impuesto a la Renta 2018

RESUMEN IMPOSITIVO			
Total Impuesto Causado	850	=	2.000,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago (traslade el casillero 876 declaración periodo anterior)	800	(+)	200,00
(=) Anticipo determinado correspondiente del ejercicio fiscal declarado (casillero 879 periodo anterior)	851	=	375,00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo reducido	854	=	1.625,00
(=) Crédito tributario generado por anticipo	855	=	175,00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	856	(+)	200,00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	857	(-)	
(-) Retenciones por dividendos anticipados	858	(-)	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	859	(-)	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	860	(-)	
(-) Crédito tributario de años anteriores	861	(-)	
(-) Crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas			
Generado en el ejercicio fiscal declarado	862	(-)	
Generado en ejercicios fiscales anteriores	863	(-)	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	864	(-)	
Subtotal Impuesto a Pagar 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	865	=	1.825,00
Subtotal Saldo a Favor 842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	866	=	0
(+) impuesto a la renta único	867	(+)	
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	868	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	869	=	1.825,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	870	=	0

- Casilla 800 Saldo del anticipo pendiente de pago: \$200. Toma la casilla 876 de la declaración del período 2017. (Automático)
- Casilla 851 Anticipo determinado: \$375. Toma la casilla 879 de la declaración del período 2017. (Automático)
- Casilla 854 Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo: Impuesto causado \$2.000 – Anticipo determinado \$375 = \$1.625. (Automático)
- Casilla 855 Crédito tributario generado por anticipo: En este ejemplo el contribuyente no generó ningún pago, sin embargo, su obligación sigue siendo pagar sus cuotas del nuevo anticipo correspondientes a \$87,50 cada una, las cuales deberá cancelar a través del Formulario del anticipo del Impuesto a la

Renta considerando los intereses y multas por el retraso. En este caso el valor que se debe registrar en esta casilla corresponde a la suma de la primera y segunda cuota del anticipo del Impuesto a la Renta 2018 reflejados en la última declaración del Impuesto a la Renta del año 2017. En este ejemplo el contribuyente debe digitar el valor de \$175 (Primera cuota \$87,50 + Segunda cuota \$87,50).

- Casilla 856 Saldo del anticipo pendiente de pago: Resta el anticipo determinado \$375 menos el crédito tributario \$175 = el valor pendiente de pago por concepto del anticipo es de \$200. (Automático)

Posteriormente se debe realizar la siguiente operación: “Impuesto a la Renta causado” (\$2.000) menos “Crédito tributario por anticipo” (\$175) menos otros créditos tributarios que tenga derecho el contribuyente.

En este ejercicio el resultado final es un “Impuesto a la Renta a pagar” de \$1.825.